



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **YIRA SARAY MANCILLA CASALINS** contra **FUNDACION CENTRO INTEGRAL CERVID** informándole que la parte demandada presentó memorial. Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200120220020200 (J1)
DEMANDANTE	YIRA SARAY MANCILLA CASALINS
DEMANDADO	FUNDACION CENTRO INTEGRAL CERVID
DESICIÓN	AUTO DECIDE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Recibido el anterior informe secretarial y en vista el expediente digital del proceso, se observa que el presente litigio fue conocido inicialmente por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad – Atlántico, que reposa auto de admisión de la demanda con fecha 27 de mayo de 2022, que el presente proceso fue remitido a este Despacho y avocado su conocimiento mediante providencia 20 de febrero de 2024, siendo notificada personalmente mediante correo electrónico el día 21 de febrero presente.

Que a través de escrito del 07 de marzo de 2024 el apoderado de la parte demandante radicó ante este estrado constancia de notificación de la demandada a la parte pasiva, sin que se pueda detallar si dentro de la remisión existía copia integra del escrito de la demanda y sus pruebas.

Que la parte pasiva mediante escrito del 09 de abril de 2024 radicó poder otorgado a la abogada Loret De Jesús Domínguez Polo Identificada profesionalmente con numero 80611 del CSJ para que en su nombre y representación inicie todos los trámites de defensa, siendo del caso reconocer personería para actuar a la mencionada profesional por cuanto el escrito de poder cumple con las exigencias de ley.

Además, solicita en su escrito traslado de la demandada para proceder a ejercer el derecho de contradicción, ante tal acción sería del caso declarar a la parte demandada notificada por conducta concluyente del presente caso, y contabilizar los términos de contestación a partir de

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

la fecha en que radicó su escrito, sin embargo, al realizar estudio detallado de la carpeta digital, se puede observar que la presente demanda fue admitida sin que exista trazabilidad que la parte demandante al momento de radicar este pleito comunicó a la parte pasiva el escrito de demanda, tal como lo ordena el Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy convertido en la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 6 que dispuso:

“(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo expuesto, este Despacho ordenará a través de secretaría, notificar conforme lo exige la ley a la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al abogado Loret De Jesús Domínguez Polo Identificada profesionalmente con número 80611 del CSJ como apoderado legal de la pasiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través de la secretaría esta providencia a la parte demandada, envíesele copia de la demanda con sus respectivos anexos y de la presente decisión, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tengan en su poder

TERCERO: La presente decisión cargada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200120220020200 (J1) YV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO 19 DE ABRIL DE 2024 EL

SECRETARIO.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico